



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 16 de Enero del 2018

Central Telefónica 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 277-17- SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 1279-17-SGFA-GSCV/MVES; Documento Administrativo N° 10948-17; Memorando N° 1915-17-SGFA-SGFA-GSCV/MVES; Memorando N° 517-17- SGSSBS-GDIS/MVES, Carta N° 23-17- SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 566-17- SGSSBS-GDIS/MVES; Resolución Subgerencial N° 70-17- SGSSBS-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 16783-17; Documento Administrativo N° 23429-17; Memorando N° 3498-17-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 95-17- SGSSBS-GDIS/MVES ; Documento Administrativo N° 23431-17; Informe N° 015-2018-AOJ/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 277-17-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Carlos Javier Somoza Becerra.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Memorando N°1279-17-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite; El Informe N° 1754-17-NGDR-SGFA-GSCV/MVES, la Notificación preventiva N° 000928, el Acta de Fiscalización N° 0026383 y el Documento Administrativo N° 10948-17, a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, conforme lo señalado el Artículo 7, numeral 7.1 de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES.

Que, mediante Documento Administrativo N° 10948-17, el Sr. Carlos Javier Somoza Becerra, efectúa el descargo correspondiente a la notificación preventiva N° 000928-17, amparándose en el Artículo 10 del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, con Carta N° 23-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, remite respuesta al Documento Administrativo N° 10948-17, precisando que se actuó de acuerdo a Ley y no se produjeron actos copulativos como se manifiesta, siendo que la imputación de la notificación preventiva versa sobre la infracción constatada al momento de la inspección municipal, la misma que fue recogida en el acta de verificación N° 0000754 el cual indica " Se encontró un tacho de basura en la cocina sin tapa y al costado el arroz en el piso, en el conservador se encontró bolsas de alimentos y mariscos, cuy en bolsas mal conservadas y una bolsa de jamonada en estado de descomposición, las áreas no están señalizadas, los bolsos y zapatos, no tienen casillero para guardar las prendas, las verduras están guardadas en el conservador junto al queso (...)", lo cual genero la aplicación de la infracción código 02-205 de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES.

Respecto al concurso de infracciones que el administrado señala se concluye que en el Artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES, se señala que cuando una infracción califique como más de una infracción, se aplica la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezca la Ley.

Por lo señalado, se continúa con la prosecución del procedimiento administrativo sancionador imponiendo las sanciones administrativas, de acuerdo a Ley.

En razón a lo expuesto la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, emite la Resolución Subgerencial N° 70-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, imponiendo la multa administrativa ascendente a S/. 4,050.00 (Cuatro Mil Cincuenta con 00/100 soles), por la infracción de código 02-205 "Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada." y disponer como medida complementaria el DECOMISO.

Que, mediante Documento Administrativo N° 16783-17, el Sr. Carlos Javier Somoza Becerra, interpone el Recurso de Reconsideración, sosteniendo que se ha seguido arbitrariamente el proceso sancionador, sin tener en cuenta el descargo que realizó mediante Documento Administrativo N° 10948-17.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002 - 2018 - GDIS / MVES

Central Telefónica:
TELEFAX: 287-1077
www.munivies.gov.pe

Que, el Artículo 217° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”**.

En consecuencia, en el Recurso de Reconsideración presentado no se ha aportado medio probatorio nuevo que coadyuve a sostener la posición del administrado, siendo que sin nueva prueba, no se generara convicción para amparar el Recurso de Reconsideración presentado.

Que, mediante Documento Administrativo N° 23431-17, el Sr. Carlos Javier Somoza Becerra, presenta el Recurso de Apelación de Resolución Ficta Denegatoria, donde argumenta que ha transcurrido el plazo legal para resolver su pedido (30 días hábiles), por lo que haciendo uso del silencio administrativo negativo interpone el presente Recurso. Asimismo, se limita en precisar que la Resolución Subgerencial N° 70-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, no se encuentra arreglada a Ley, alegando que este no ha sido resuelto en el plazo legal.

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 197°, Numeral 197.4, establece: **“Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los Recursos administrativos respectivos”**;

Esto quiere decir que pese de haber excedido el plazo para resolver un Recurso, la entidad tiene la obligación de resolver lo peticionado bajo responsabilidad, la cual una demora no justifica un mecanismo de defensa para reducir la nulidad de la acción por haberse producido un vicio o un error de fondo o forma, por lo que el recurrente tiene una apreciación equivocada y temeraria al momento de exponer sus argumentos.

En ese contexto, mediante Informe N° 015-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Recurso de Apelación presentado mediante Documento Administrativo N° 23431-17, se encuentra acorde al Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual determina que: **“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**, razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, **La cual este se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, que en el Recurso de Apelación presentado no se ha desvirtuado la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa de Infracción al Código 02-205 “Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada” y como medida complementaria DECOMISO.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN ficta denegatoria interpuesto por el Sr. Carlos Javier Somoza Becerra, contra la Resolución Subgerencial N° 70-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 18 de Julio del 2017, y dar **por agotada la vía administrativa**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Carlos Javier Somoza Becerra, Sector 1, Grupo 25, Mz A, Lote 13, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

[Firma manuscrita]
GERENTE

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia